

Propuestas de Articulado Transitorio.

Sobre Control a la Circulación y Residencia en el Archipiélago de San Andrés.

Art 1. Para efectos de controlar la densidad de población en el Archipiélago de San Andrés y mientras el Congreso legisla sobre la materia, créase la Oficina de Control de Circulación y Residencia en el Archipiélago de San Andrés. Esta Oficina estará bajo la dirección de una Junta integrada por el intendente de las Islas, por un representante del Consejo Intendencial y por los siguientes representantes del grupo étnico raizal del Archipiélago: dos del Movimiento Sons of the Soil (S.O.S.), uno de la Asociación Sindical de Institutores de San Andrés y Providencia (ASISAP), uno de las cooperativas de pescadores y uno de las Juntas de Acción Comunal de los nativos.

La Junta Directiva nombrará un Administrador de esta Oficina.

Parágrafo: El intendente del Archipiélago de San Andrés tomará todas las medidas necesarias para la integración de la Junta Directiva.

Art 2. Son funciones de esta Oficina:

- a-. expedir tarjetas de residente, de residente temporal o de turista a las personas que se encuentren o lleguen a la Isla;
- b-. prohibir la entrada a las personas que no reúnan las condiciones exigidas para obtener tarjeta de residente, residente temporal o turista;
- c-. autorizar la expulsión de la Isla de las personas que no posean la respectiva tarjeta de residente, de residente temporal o de turista.

Art 3. Toda persona que se encuentre en la Isla deberá portar tarjeta de residente, de residente temporal o de turista. Para obtener esta tarjeta deberá certificar ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia, una de estas tres calidades:

- a-. la de residente: que acreditará por su condición de nativo de las Islas o isleño raizal o demostrando que ha vivido continuamente en ellas durante diez (10) años o más.
- b-. la de residente temporal: por tener vínculos: familiares, con isleños raizales o residentes que hayan vivido continuamente en las Islas por diez (10) años o más; comerciales; o, laborales. En todo caso, los contratos de trabajo suscritos con personas distintas de los nativos deberán estar refrendados por la Oficina

de Control de Circulación y Residencia.

c-. la de turista: que acreditará mostrando su tiquete de ida y vuelta de las Islas y dinero para los gastos de estadía.

Parágrafo: Las empresas y entidades aéreas y marítimas exigirán que los pasajeros que transporten a las Islas cumplan con estos requisitos.

Art 4. La reglamentación de estas disposiciones estará a cargo de la Junta Directiva de la Oficina de Circulación y Residencia.

Art 5. Mientras el Congreso legisla sobre la restitución del territorio del grupo étnico isleño raizal del Archipiélago de San Andrés, queda prohibida la autorización de construcción de edificaciones y vivienda, o su adjudicación, o la venta de cualquier inmueble, a personas distintas de los isleños raizales. Las obras de construcción que se estén ejecutando en el territorio del grupo étnico se suspenderán de inmediato, excepto las de vivienda para los isleños raizales del Archipiélago.

Art 6. Estas disposiciones rigen a partir de su expedición.